

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0006-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/01/2018
Hora:	12:03:47.90...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-1152 del 1 de septiembre del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, por la tala u quema de bosque para la implementación de cultivos de café por parte del señor **Orlando Loaiza Sánchez**.

Que se realizó una visita de verificación el 6 de septiembre del año 2016, en la que se procedió a elaborar el informe técnico No. 133-0476 del 21 de septiembre del 2016, el cual se extrae lo siguiente:

"29. CONCLUSIONES:

Con las actividades presuntamente realizadas por el Señor Orlando Loaiza Sánchez, en el momento de la visita no se evidenció afectación ambiental sobre los recursos naturales, debido a que la tala se realizó al parecer a principios de año.

El Acompañante manifiesta que se presentan conflicto frente a la titularidad del predio.

En el momento de la visita en el predio había realizado rocería, para el establecimiento de un cultivo por parte del Señor Conrado Castaño.

30. RECOMENDACIONES:

Los Señores Orlando Loaiza Sánchez y Conrado Castaño, deberán suspender cualquier tipo de actividad de tala, rocería y quema en dicho predio y permitan la recuperación y regeneración natural de la cobertura vegetal en el sitio.

En caso de que el predio en mención tenga problemas de tenencia de la tierra o titulación de la propiedad, Informar a los Señores Orlando Loaiza Sánchez y Conrado Castaño, que este se debe resolver ante la justicia ordinaria.

Remitir copia del informe técnico a la Inspección Municipal del municipio de Argelia para su conocimiento y competencia.

Que en auto con radicado 133- 0412 del 27 de septiembre de 2017, se formularon los siguientes requerimientos:

“DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los Señores Orlando Loaiza Sánchez, sin más datos, y Conrado Castaño Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No 3.614.977, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal y quema a cielo abierto.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 30 de noviembre de 2017, se elaboro informe técnico con radicado 133-0598 del 22 de diciembre de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

No se continuó con la actividad de tala y quema en el predio. Se evidencia la recuperación natural de la cobertura vegetal en el sitio..

27. RECOMENDACIONES:

El Señor Orlando Loaiza Sánchez, dio cumplimiento a las recomendaciones requerida en el Auto 133-0412 del 27 de septiembre de 2016.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483-03-25624, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ORLANDO LOAIZA SANCHEZ**, sin más datos y **CONRADO CASTAÑO RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.614.977. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: *Alix Panesso. Fecha: 09-01-2018*
Expediente: *05483-03-25624*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *archivo queja*
Revisó: *Jonathan Echavaria*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente